

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza, para proveer lo pertinente, en la fecha 29 de junio de 2023, informándole que la endosataria en procuración de la parte ejecutante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

MARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO**

Asunto	Termina por pago total
Clase de Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Bancolombia S.A. NIT 890.903.938-8
Demandada:	María Azucena Gómez Romero CC 41.900.523
Radicado:	630014003007-2022-00263-00

Veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la solicitud de terminación por pago total de la obligación incluidas las costas procesales, elevada por la parte demandante con mediación de su apoderada judicial, advierte el Despacho que se ajusta a las previsiones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P.

En consecuencia, se decretará la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.

Igualmente se dispondrá el levantamiento de las cautelas decretadas.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN del presente proceso de EJECUTIVO promovido por BANCOLOMBIA S.A en contra de MARIA AZUCENA GÓMEZ ROMERO, por lo considerado.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las cautelas consistentes en el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, ahorros, CDT, o cualquier otro título bancario o financiero, siempre que sean susceptibles de dicha medida que posea MARIA AZUCENA GÓMEZ ROMERO identificado con la cédula de ciudadanía No. 41.900.523, en las siguientes entidades financieras a nivel nacional: BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAU, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BCSCCAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, SCOTIABANK, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCAMIA, BANCO W.

Por el Centro de Servicios Judiciales se deberá librar y remitir la comunicación correspondiente, informando que el **oficio 0976 del 8 de agosto de 2022** quedó sin efectos.

TERCERO: Sin condena en costas, por no haberse causado.

CIUARTO: Verificado el cumplimiento de lo ordenado en esta decisión, ARCHIVENSE las presentes diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO **NO. 112 DEL 30 DE JUNIO DE 2023**

IMARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA
SECRETARIA

Firmado Por:
Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67d19316238c172f29c16aef5c5c0b1c28ca3716a82eafbfc598e2c9a409ba7**

Documento generado en 27/06/2023 02:07:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>